

San Andrés de Giles, 8 de julio de 2024

DECRETO Nº 1996

Visto:

Que el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión Ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2024 sancionó la ordenanza Nº 2703/24;y

Considerando:

Que el artículo 108º Inciso II de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que es facultad del Departamento Ejecutivo promulgar o vetar las Ordenanzas que sanciona el Honorable Concejo Deliberante.

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades legales que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgar la Ordenanza 2703 /2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante durante la sesión Ordinaria celebrada el día 4 de julio del año 2024 ,la que dispone autorizar al Departamento Ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 273º de la L.O.M. a comprometer fondos de más de un ejercicio, formulando anualmente las pertinentes reservar del crédito en los presupuestos , con relación al Convenio, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad cuyo objeto es la implementación en el ámbito de San Andrés de Giles del Programa "QUNITA BONAERENSE que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y que obra a Fojas 2 a 6 inclusive del expediente Nº 4101-19.335-0-2024.

ARTICULO 2º: Registrar Dar intervención a las áreas correspondientes, conforme la naturaleza de la norma que por este acto se promulga, ,comunicar y oportunamente archivar.

Ordenanza Nº 2703

Visto:

Las actuaciones contenidas en el expediente Municipal Nº 4101-19.335-0-2024 , iniciado oportunamente por el Departamento Ejecutivo , en el marco del Programa “QUNITA BONAERENSE” y

Considerando:

. El referido programa emerge en virtud de la creación por parte del mencionado Ministerio , de la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional Nº 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera infancia, mediante Decreto 2022-268 GDEBA-GPBA, que cuenta entre sus objetivos principales , construir un espacio de coordinación de acciones y políticas tendientes a mejorar el cuidado integral de las mujeres y personas gestantes con otras identidades de género y de los niños y las niñas en la primera infancia, garantizando el acceso al goce pleno de todos los derechos vigentes con relación al embarazo , parto, nacimiento ,puerperio y desarrollo infantil hasta los 3 años de edad.

Que en ese contexto se creó el Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y Primera Infancia “QUNITA BONAERENSE - Redes de Cuidados para un Nacimiento con equidad” ” ,como una estrategia integral e interministerial de cuidados en la que se articulan políticas de acceso a una salud sexual integral, de acompañamiento y atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio y acciones de acompañamiento del nacimiento, lactancia y crianza durante los primeros años.

Que el programa referenciado se encuentra en la actualidad debidamente implementado en el Hospital Municipal San Andrés y consiste en las siguientes acciones:

Se lleva Registro de Postulantes al programa .Para acceder al mismo deben estar cursando un embarazo, ser titular de la Asignación por Embarazo o estar en condiciones de tramitarla. Acercarse al CAPS (Centros de Atención Primaria de la Salud) más cercano a su domicilio para realizar los cuidados prenatales y solicitar que registren su embarazo en el Programa SUMAR . y no poseer tener cobertura de obra social

Que una vez producido el nacimiento del niño/a en el hospital San Andrés , además de brindarles a la madre y el niño/a cobertura médica correspondiente y el acompañamiento , cuando la paciente se va de alta junto a su bebé. se hace entrega del Kit el provisto por el Ministerio de Salud Conteniendo cada kit lo siguiente

KIT QUNITA:

- 1 juego de sábanas.
- 1 acolchado.
- 1 frazada.
- 1 toalla con capucha.
- 1 moisés con colchón.
- 1 body manga larga.
- 1 body manga corta.
- 1 pantalón.
- 1 abrigo polar.
- 1 pantalón polar.
- 1 babita.
- 1 gorrito.
- 1 mochila.
- 1 cambiador.
- 1 termómetro digital.
- 1 chupete.
- 1 kit de juguetes y libro de cuentos.
- 1 kit de salud menstrual.
- 1 tul mosquitero.
- Guías de cuidados para la familia.
- 1 Albúm para el bebé.

Que es importante señalar que desde el día 17 de julio del año 2023 , en que se dio comienzo a la implementación del Programa en el ámbito de esta Secretaría de Salud , se llevan efectivamente entregados, cuarenta y ocho (48) Kits

Que una vez que la madre y el bebé reciben el alta médica del Nosocomio Municipal, y ya en su domicilio, se brinda un acompañamiento desde el equipo de Promotores de Salud Comunitaria , ofreciendo consejería y asesoría respecto de salud sexual integral a través de equipos interdisciplinarios que puedan realizar la primera escucha para el acompañamiento y asesoramiento sobre sexualidades libre de violencia, acceso a métodos anticonceptivos ,lactancia, puericultura, salud menstrual , cuidado del bebé, higiene, entre otras temáticas.

Que como corolario de lo informado es importante señalar que el Programa QUNITAS constituye una herramienta sumamente válida para contribuir al fortalecimiento e integración del sector público de salud , promoviendo la revisión crítica de sus prácticas para favorecer la transformación en los vínculos entre los equipos de salud y la Comunidad ,resultando una política integral de cuidados que propone fortalecer redes de confianza y apoyo que acompañen a las personas en sus procesos reproductivos , entendiendo los mismos como procesos colectivos de corresponsabilidad social.

Que no obstante que el artículo 41º de la L.O.M. modificado por la Ley Nº 15078, expresa : “ Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales.” Exímese de éste requisito en los casos de los convenios suscriptos con los organismos de la Administración Central, descentrados, descentralizados. Sociedades y Empresas del Estado de la Provincia de Buenos Aires “; el Honorable Concejo Deliberante deberá autorizar al Departamento Ejecutivo, a

comprometer fondos que excedan el ejercicio, conforme lo normado en el artículo 273 de La Ley Orgánica de las Municipalidades .

Que la vigencia del acuerdo en cuestión, excede el presente ejercicio ya que la cláusula novena del mismo determina que tendrá plena vigencia desde la fecha de su celebración y por el tiempo que dure la implementación del Programa

Asimismo en su cláusula tercera ,Item 17) contempla que el Convenio debe ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante

Por todo lo expresado el Honorable Concejo Deliberante sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 273º de la L.O.M. a comprometer fondos de más de un ejercicio, formulando anualmente las pertinentes reservar del crédito en los presupuestos , con relación al Convenio, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad cuyo objeto es la implementación en el ámbito de San Andrés de Giles del Programa “QUNITA BONAERENSE que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y que obra a Fojas 2 a 6 inclusive del expediente Nº 4101-19.335-0-2024.

Artículo: De forma

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2024

Firmado:

Hernando Quevedo
Secretario del HCD

Diego Bocconi
Presidente del HCD

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE GILES.**

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL "QUNITA BONAERENSE"

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, con domicilio en Avenida 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y el Municipio de SAN ANDRES DE GILES, representada en este acto por el/la Intendente/a, MIGUEL ANGEL GESUALDI; D.N.I 22.531.359 con domicilio en la calle MORENO N° 338 de la Ciudad de SAN ANDRES DE GILES, en adelante "EL MUNICIPIO", por la otra, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", celebran el presente convenio.

ANTECEDENTES

Que el Ministerio de Salud propició la creación de la Unidad Provincial de Implementación de la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, mediante DECRE-2022-268-GDEBA-GPBA;

Que el mencionado Decreto tiene entre sus objetivos constituir un ámbito de coordinación de acciones y políticas tendientes a mejorar el cuidado integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes y de los niños y las niñas en la primera infancia, garantizando el acceso a todos los derechos vigentes con relación al embarazo, parto, nacimiento, puerperio y desarrollo infantil hasta los 3 años de edad;

Que en dicho marco, se creó el Programa Provincial de Acompañamiento y Cuidados Integrales de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia "QUNITA BONAERENSE - Redes de cuidados para un nacimiento con equidad" (en adelante, "PROGRAMA" o "PROGRAMA QUNITA BONAERENSE"), como una estrategia integral e interministerial de cuidados en la que se articulan políticas de acceso a una salud sexual integral, políticas de acompañamiento y atención respetuosa del embarazo, parto y puerperio y acciones de acompañamiento del nacimiento, lactancia y crianza de niñas y niños durante los primeros años;

Que con la implementación del citado PROGRAMA se busca contribuir al fortalecimiento e integración del sector público de salud, promoviendo la revisión crítica de sus prácticas para favorecer las transformaciones en los vínculos entre los equipos de salud y la comunidad, resultando una política integral de cuidados que propone fortalecer redes de confianza y apoyo que acompañen a las personas en sus procesos reproductivos, entendiendo los mismos como procesos colectivos de corresponsabilidad social;

Que los procesos de embarazo, parto, nacimiento y puerperio deben ser abordados desde una mirada interseccional que permita brindar un cuidado adecuado, considerando la superposición de inequidades que habitan las personas gestantes, puérperas y nifeces;

Que, al momento del nacimiento, se hará entrega a las familias de un kit con un moisés y elementos de cuidado que promueven prácticas de cuidado recomendadas como la promoción del sueño seguro, la lactancia humana y el desarrollo infantil, los cuales se entregarán en Hospitales Públicos de la Provincia de Buenos Aires que cumplan con las condiciones obstétricas y neonatales esenciales establecidas por el Ministerio de Salud y se comprometan a garantizar los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Respetado (respecto a la atención y cuidados integrales en relación a la soberanía del cuerpo de las mujeres y personas gestantes durante el proceso de embarazo, parto y puerperio);

Que resulta de trascendental importancia la articulación y coordinación conjunta de esta política estratégica con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de establecer roles y funciones para la efectiva y correcta implementación local territorial, garantizando así, el acceso a todos los derechos vigentes y reduciendo las inequidades en el acceso a la salud;

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES vienen por este acto a formalizar su voluntad de implementar en EL MUNICIPIO, el PROGRAMA QUNITA BONAERENSE, en el marco de una estrategia conjunta tendiente a garantizar el acceso al derecho a la salud a todas las mujeres y personas gestantes con otras identidades de género, con cobertura pública exclusiva de salud y que perciban la Asignación por Embarazo para la Protección Social (o sean potenciales beneficiarias) y sus familias, residentes en la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEGUNDA. RECURSOS: EL MINISTERIO brindará asistencia técnica para la implementación integral del Programa, en cada una de las líneas de acción prioritaria y hará entrega a EL MUNICIPIO de los kits correspondientes al PROGRAMA QUNITA BONAERENSE, que deberán ser entregados a la población beneficiaria en los Hospitales Públicos con servicios de obstetricia del Municipio, siempre que estos cumplan con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en las *"Directrices para la adecuación de Centros Obstétricos y Neonatales garantes de derechos en la Provincia de Buenos Aires"* que se acompañan como Anexo de

la presente, y desarrollen un proceso para garantizar los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Respetado.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO: Son responsabilidades de EL MUNICIPIO en el marco del presente CONVENIO:

1. Arbitrar los medios necesarios para implementar el PROGRAMA QUNITA BONAERENSE en su jurisdicción.
2. Conformar equipos interdisciplinarios para el desarrollo local de las líneas de cuidado del PROGRAMA. A nivel municipal, el equipo tendrá la función de desarrollar acciones que garanticen la continuidad de los cuidados de la población objetivo. Asimismo, si EL MUNICIPIO cuenta con Hospitales Municipales con servicio de Obstetricia, conformará en cada una de ellos un equipo hospitalario que gestionará los procesos para la implementación del PROGRAMA en la institución y en vínculo con el primer nivel de atención.
3. Proveer de manera permanente al MINISTERIO de la información acerca de los avances y resultados de la implementación del presente PROGRAMA.
4. Utilizar los sistemas de información definidos por EL MINISTERIO para el registro de las prácticas brindadas a la población bajo PROGRAMA.
5. Implementar las líneas de cuidado en el primer nivel de atención y Hospitales Municipales.
6. Conformar redes para la atención y cuidado de la población, articulando los distintos niveles de atención en salud para la implementación de las líneas de cuidado establecidas en el PROGRAMA, independientemente del lugar de residencia de las personas que asisten.
7. Conformar una mesa local intersectorial para la implementación de la Ley Nacional N° 27.611, también conocida como "Ley 1.000 días".
8. Garantizar en cada centro de atención primaria de la salud, en los cuales se brinde atención y cuidados del embarazo, espacios para la preparación integral para la maternidad, paternidad y crianza.
9. Conformar dispositivos con equipos de salud interdisciplinarios de promoción, detección y acompañamiento del desarrollo infantil.
10. Conformar espacios de acompañamiento de la lactancia a nivel comunitario y en los establecimientos municipales.
11. Elaborar un plan de trabajo para transformar los servicios de obstetricia de los Hospitales Municipales, en Centros Obstétricos y Neonatales Garantes de Derechos, en el marco de la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Respetado y conforme a lo pautado en las Directrices, acompañadas como Anexo de la presente.

12. Cumplir con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en las "Directrices para la adecuación de Centros Obstétricos y Neonatales garantes de derechos en la Provincia de Buenos Aires" que se acompañan en el Anexo de la presente.
13. EL MUNICIPIO recibirá los kits del PROGRAMA y deberá garantizar su guarda e integridad.
14. EL MUNICIPIO deberá asegurar la efectiva entrega de los kits a la población objetivo del Programa, al momento del alta conjunta en los hospitales municipales, quedando totalmente prohibida el arancelamiento de la entrega y de cualquier práctica vinculada al cuidado del parto/nacimiento.
15. EL MUNICIPIO deberá registrar la recepción de los kits QUNITA BONAERENSE y la posterior entrega de los mismos a las familias, en el sistema informático definido por EL MINISTERIO, a fin de asegurar la correcta trazabilidad.
16. EL MUNICIPIO deberá conformar en los hospitales municipales con servicio de obstetricia una Mesa de Parto Respetado en la que participen los equipos involucrados en la atención y cuidado de las personas en los procesos de parto/nacimiento.
17. Comunicar el presente CONVENIO al Concejo Deliberante local.

CLÁUSULA CUARTA. CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. En el caso que el MUNICIPIO cuente con hospitales que a la fecha de la firma de la presente, se encuentren en una situación de cumplimiento parcial de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, tendrán la posibilidad de participar del Programa QUNITA Bonaerense, mediante la elaboración y puesta en marcha de un plan de trabajo que prevea el proceso para alcanzar el cumplimiento total de las condiciones mencionadas. Ese plan de trabajo deberá ser situado localmente contemplando las particularidades de EL MUNICIPIO, consensuado por LAS PARTES.

Al momento de la aceptación por parte de EL MINISTERIO de dicho plan de trabajo, EL MUNICIPIO podrá recibir y entregar los kits del Programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO. Son responsabilidades de EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO:

1. Distribuir los kits, asegurando la recepción por parte de EL MUNICIPIO.
2. Brindar asesoramiento y colaboración a EL MUNICIPIO en lo concerniente a la implementación del PROGRAMA.
3. Garantizar espacios de formación permanente para los equipos locales de implementación.

12. Cumplir con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en las "Directrices para la adecuación de Centros Obstétricos y Neonatales garantes de derechos en la Provincia de Buenos Aires" que se acompañan en el Anexo de la presente.
13. EL MUNICIPIO recibirá los kits del PROGRAMA y deberá garantizar su guarda e integridad.
14. EL MUNICIPIO deberá asegurar la efectiva entrega de los kits a la población objetivo del Programa, al momento del alta conjunta en los hospitales municipales, quedando totalmente prohibida el arancelamiento de la entrega y de cualquier práctica vinculada al cuidado del parto/nacimiento.
15. EL MUNICIPIO deberá registrar la recepción de los kits QUNITA BONAERENSE y la posterior entrega de los mismos a las familias, en el sistema informático definido por EL MINISTERIO, a fin de asegurar la correcta trazabilidad.
16. EL MUNICIPIO deberá conformar en los hospitales municipales con servicio de obstetricia una Mesa de Parto Respetado en la que participen los equipos involucrados en la atención y cuidado de las personas en los procesos de parto/nacimiento.
17. Comunicar el presente CONVENIO al Concejo Deliberante local.

CLÁUSULA CUARTA. CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. En el caso que el MUNICIPIO cuente con hospitales que a la fecha de la firma de la presente, se encuentren en una situación de cumplimiento parcial de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, tendrán la posibilidad de participar del Programa QUNITA Bonaerense, mediante la elaboración y puesta en marcha de un plan de trabajo que prevea el proceso para alcanzar el cumplimiento total de las condiciones mencionadas. Ese plan de trabajo deberá ser situado localmente contemplando las particularidades de EL MUNICIPIO, consensuado por LAS PARTES.

Al momento de la aceptación por parte de EL MINISTERIO de dicho plan de trabajo, EL MUNICIPIO podrá recibir y entregar los kits del Programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO. Son responsabilidades de EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO:

1. Distribuir los kits, asegurando la recepción por parte de EL MUNICIPIO.
2. Brindar asesoramiento y colaboración a EL MUNICIPIO en lo concerniente a la implementación del PROGRAMA.
3. Garantizar espacios de formación permanente para los equipos locales de implementación.

12. Cumplir con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en las "Directrices para la adecuación de Centros Obstétricos y Neonatales garantes de derechos en la Provincia de Buenos Aires" que se acompañan en el Anexo de la presente.
13. EL MUNICIPIO recibirá los kits del PROGRAMA y deberá garantizar su guarda e integridad.
14. EL MUNICIPIO deberá asegurar la efectiva entrega de los kits a la población objetivo del Programa, al momento del alta conjunta en los hospitales municipales, quedando totalmente prohibida el arancelamiento de la entrega y de cualquier práctica vinculada al cuidado del parto/nacimiento.
15. EL MUNICIPIO deberá registrar la recepción de los kits QUNITA BONAERENSE y la posterior entrega de los mismos a las familias, en el sistema informático definido por EL MINISTERIO, a fin de asegurar la correcta trazabilidad.
16. EL MUNICIPIO deberá conformar en los hospitales municipales con servicio de obstetricia una Mesa de Parto Respetado en la que participen los equipos involucrados en la atención y cuidado de las personas en los procesos de parto/nacimiento.
17. Comunicar el presente CONVENIO al Concejo Deliberante local.

CLÁUSULA CUARTA. CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. En el caso que el MUNICIPIO cuente con hospitales que a la fecha de la firma de la presente, se encuentren en una situación de cumplimiento parcial de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, tendrán la posibilidad de participar del Programa QUNITA Bonaerense, mediante la elaboración y puesta en marcha de un plan de trabajo que prevea el proceso para alcanzar el cumplimiento total de las condiciones mencionadas. Ese plan de trabajo deberá ser situado localmente contemplando las particularidades de EL MUNICIPIO, consensuado por LAS PARTES.

Al momento de la aceptación por parte de EL MINISTERIO de dicho plan de trabajo, EL MUNICIPIO podrá recibir y entregar los kits del Programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO. Son responsabilidades de EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO:

1. Distribuir los kits, asegurando la recepción por parte de EL MUNICIPIO.
2. Brindar asesoramiento y colaboración a EL MUNICIPIO en lo concerniente a la implementación del PROGRAMA.
3. Garantizar espacios de formación permanente para los equipos locales de implementación.

12. Cumplir con las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, conforme a lo establecido en las "Directrices para la adecuación de Centros Obstétricos y Neonatales garantes de derechos en la Provincia de Buenos Aires" que se acompañan en el Anexo de la presente.
13. EL MUNICIPIO recibirá los kits del PROGRAMA y deberá garantizar su guarda e integridad.
14. EL MUNICIPIO deberá asegurar la efectiva entrega de los kits a la población objetivo del Programa, al momento del alta conjunta en los hospitales municipales, quedando totalmente prohibida el arancelamiento de la entrega y de cualquier práctica vinculada al cuidado del parto/nacimiento.
15. EL MUNICIPIO deberá registrar la recepción de los kits QUNITA BONAERENSE y la posterior entrega de los mismos a las familias, en el sistema informático definido por EL MINISTERIO, a fin de asegurar la correcta trazabilidad.
16. EL MUNICIPIO deberá conformar en los hospitales municipales con servicio de obstetricia una Mesa de Parto Respetado en la que participen los equipos involucrados en la atención y cuidado de las personas en los procesos de parto/nacimiento.
17. Comunicar el presente CONVENIO al Concejo Deliberante local.

CLÁUSULA CUARTA. CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. En el caso que el MUNICIPIO cuente con hospitales que a la fecha de la firma de la presente, se encuentren en una situación de cumplimiento parcial de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales definidas por EL MINISTERIO, tendrán la posibilidad de participar del Programa QUNITA Bonaerense, mediante la elaboración y puesta en marcha de un plan de trabajo que prevea el proceso para alcanzar el cumplimiento total de las condiciones mencionadas. Ese plan de trabajo deberá ser situado localmente contemplando las particularidades de EL MUNICIPIO, consensuado por LAS PARTES.

Al momento de la aceptación por parte de EL MINISTERIO de dicho plan de trabajo, EL MUNICIPIO podrá recibir y entregar los kits del Programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO. Son responsabilidades de EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO:

1. Distribuir los kits, asegurando la recepción por parte de EL MUNICIPIO.
2. Brindar asesoramiento y colaboración a EL MUNICIPIO en lo concerniente a la implementación del PROGRAMA.
3. Garantizar espacios de formación permanente para los equipos locales de implementación.

4. Actualizar los requisitos y condiciones de acceso al PROGRAMA e informarlos a EL
5. MUNICIPIO.
6. Brindar el sistema informático para el registro de la recepción y entrega de los kits QUNITA BONAERENSE, a fin de asegurar la correcta trazabilidad.
7. Brindar los sistemas de información definidos para el registro de las prácticas brindadas a la población bajo PROGRAMA

CLÁUSULA SEXTA. INDIVIDUALIDAD: LAS PARTES conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo o demanda originados en relación a la implementación del PROGRAMA QUNITA BONAERENSE, por causas que le sean imputables.

CLÁUSULA OCTAVA. INCORPORACIÓN: LAS PARTES reservan el derecho de incorporar al presente CONVENIO nuevas previsiones en función de cuestiones no previstas que pudieran surgir en la implementación del mismo. En tal sentido, se establece que las mismas, en caso de surgir, se formalizarán mediante la elaboración de adendas.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA. El presente CONVENIO tendrá plena vigencia desde la fecha de su suscripción y por el tiempo que dure la implementación del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL MUNICIPIO en la presente acta acuerdo, EL MINISTERIO podrá rescindir el mismo, comunicando fehacientemente la decisión y sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. A los efectos legales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del mismo, lugares donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose voluntariamente a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.



Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires

